

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado judicial de INGENIERIA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA S.A.S., solicita se libre mandamiento de pago en contra de FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ por las costas impuestas en el trámite ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2019-00215-02
Demandante: INSURCOL S.A.S.
Demandado: FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

El apoderado judicial de **INGENIERIA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA S.A.S (INSURCOL S.A.S.)**, solicita se libre mandamiento de pago contra **FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.664, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. La suma de \$1.000.00,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia.
- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 27 de enero de 2023¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

¹ Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

El Despacho niega la solicitud de librar mandamiento por concepto de intereses moratorios, como quiera que los mismos no fueron ordenados dentro de las providencias que sirven de base para la ejecución.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por reunir los presupuestos del artículo 101 del CPTSS se dispone el decreto de las siguientes medidas cautelares:

Así mismo se decreta el embargo y retención de dineros que por concepto de salarios perciba el ejecutado FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.664 que perciba por parte de IDOM CONSULTING, ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U. (entendiéndose por salario las sumas previstas en el artículo 127 del C.S.T) en la proporción establecida de conformidad con las previsiones de los artículos 154 y 155 del C.S.T., así como lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P.

Así mismo se decreta el embargo y retención de dineros que por concepto de honorarios y/o sumas de dinero que por prestación de servicios o contratos civiles perciba el ejecutado FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.664 que perciba por parte de IDOM CONSULTING, ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U. (entendiéndose por salario las sumas previstas en el artículo 127 del C.S.T) en la proporción establecida de conformidad con las previsiones de los artículos 154 y 155 del C.S.T., así como lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P.

El EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, depósitos fiduciarios, fiducias y otros activos financieros, que posea el ejecutado FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.667 en las entidades bancarias BANCOLOMBIA; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO SCOTIABANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAÚ; BANCO BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$2.862.789.

Por secretaría líbrense los oficios de forma escalonada teniendo en cuenta el monto del mandamiento de pago y para evitar embargos excesivos.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, advirtiéndolo a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.494.664 y a favor de **INSURCOL S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. La suma de \$1.000.00,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia.
- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 27 de enero de 2023 y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

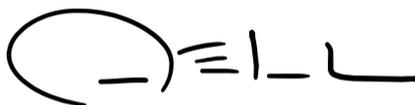
TERCERO: Acceder al decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$2.862.789.

Por secretaría líbrense los oficios de forma escalonada teniendo en cuenta el monto del mandamiento de pago y para evitar embargos excesivos.

CUARTO: La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **FREDY FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 097** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de Julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria